

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 29 de diciembre de 1967 por la que se crea el título de Profesor Colaborador en las Escuelas Técnicas Superiores.*

Ilustrísimo señor:

Con objeto de que pueda hacerse patente por las Escuelas Técnicas Superiores el reconocimiento a personalidades de prestigio mundial que de algún modo contribuyan al perfeccionamiento o desarrollo de la enseñanza en dichos Centros, mediante conferencias o lecciones magistrales a los alumnos de los mismos y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Enseñanza Técnica de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto crear el título de «Profesor Colaborador», que se podrá otorgar directamente por las Escuelas Técnicas Superiores, previo acuerdo de la Junta de Profesores constituida en la forma que establece la Orden de 26 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en las circunstancias indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

*ORDEN de 24 de enero de 1968 por la que se rectifica el número octavo de la de 5 de diciembre de 1946 sobre concursos-oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de Universidad.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946, en la que se regulan los concursos-oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores adjuntos de Universidad, establece en su número octavo que los ejercicios se celebrarán ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos numerarios designados por la Junta de Facultad respectiva, en los que concurran las condiciones que se fijan en el mismo.

Creado el Cuerpo de Profesores agregados de Universidad, parece conveniente incorporarle a la función de juzgar las pruebas para el acceso al Profesorado adjunto; esta incorporación, aconsejada por razón de la categoría docente del nuevo Cuerpo de Profesores universitarios, permitirá además, en beneficio de la enseñanza, reducir el número de Catedráticos ordinarios que tienen que actuar durante el curso académico en Tribunales de oposiciones para la provisión de vacantes en los diversos grados del profesorado.

Por ello procede modificar la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946, dando nueva redacción al número octavo de la misma, rectificado por la Orden ministerial de 11 de abril de 1961.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el número octavo de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946, rectificado por la Orden ministerial de 11 de abril de 1961, quede redactado en los siguientes términos:

«Los ejercicios se celebrarán ante un Tribunal compuesto por dos Catedráticos ordinarios, designados por la Junta de Facultad respectiva, entre los que se encontrarán precisamente al titular o titulares de las asignaturas correspondientes y un

Profesor agregado, titular de la misma asignatura, todos ellos integrados en el Departamento al que pertenezca la adjuntía. En el caso de que no existan Catedráticos o Profesores agregados titulares de la misma asignatura, serán designados los titulares de asignaturas declaradas equiparadas en el Decreto Ordenador de la Facultad.

Cuando no existan Catedráticos o Profesores agregados que reúnan las condiciones anteriormente señaladas, la Junta de Facultad podrá proponer al Rector la designación de Catedráticos o Profesores agregados de la misma Facultad de otra Universidad en los que concurran dichas condiciones.

Cuando se trate de la provisión de una plaza de Profesor adjunto que no se halle integrada en un Departamento, por no haberse constituido el mismo con la cátedra a que corresponda la adjuntía, en virtud del derecho de opción establecido por la disposición transitoria primera de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto por tres Catedráticos ordinarios designados por la Junta de Facultad respectiva, entre los que se encontrarán precisamente el titular o titulares de las asignaturas correspondientes y los de las demás análogas y, en su defecto, por Catedráticos de la misma Facultad en otra Universidad, de acuerdo con la norma establecida en el párrafo anterior.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 27 de enero de 1968 por la que se dictan instrucciones sobre aprobación de libros de texto para Escuelas Normales.*

Ilustrísimo señor:

La aprobación por Orden ministerial de 1 de junio de 1967 del nuevo Plan de Estudios de las Escuelas Normales y la publicación de los cuestionarios de las materias correspondientes por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de julio último, debe completarse con la regulación del proceso a seguir en la aprobación de los textos relativos a los distintos cursos y materias, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los libros de texto de utilización en las Escuelas Normales requerirán la previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Todo libro de texto deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en armonía con los principios doctrinales de la Ley de Educación Primaria vigente.

b) Ajustarse a los cuestionarios establecidos en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 14 de agosto), así como a las normas didácticas que en la mencionada Resolución se incluyen para los diversos cursos y materias. Deberá especificar el curso escolar para el que ha sido elaborado.

c) Responder, en sus características materiales, a las exigencias actuales de mejoramiento de los libros de estudio.

Tercero.—La solicitud de aprobación del texto se presentará por editores o autores en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. Se acompañarán tres ejemplares o tres maquetas completas del texto. En este segundo caso se deberá